

RADICADO	20216930002253
EXPEDIENTE	2021694490102190E
CASO ARCO	5569149
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia – OCUPACION 739 E:89.568,284 N:98.106,959 UPZ 69 - Ismael Perdomo en la Localidad de Ciudad Bolivar

**AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UNA ACTUACION**

Bogotá D.C., Veintidos (22) de diciembre de 2023

El artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 indica el deber de todas las personas de comportarse de manera favorable a la convivencia evitando actos contrarios a la Ley y la Constitución, para el caso que nos ocupa, se exige la protección a la integridad urbanística a través de la solicitud de expedición de licencia de construcción previo a realizar desarrollo en predios, bien sean privados, públicos o fiscales a efectos de garantizar unos mínimos de seguridad frente a la sociedad.

Los comportamientos contrarios a la convivencia por infracciones urbanísticas están contenidos en el artículo 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, enlistando una serie de diversas actuaciones prohibidas para las personas en relación con los bienes inmuebles particulares, fiscales, de uso público y el espacio público. Ahora, la Secretaria De Hábitat a través de informe de visita a polígono de monitoreo 009B de fecha 12 de agosto de 2020, reporto una presunta infracción urbanística por una construcción identificada como la ocupación 739 levantada en materiales de recuperación y ejecutada por personas indeterminadas.

Aunque se intentó notificación al predio el pasado 27 de noviembre hogaño en jornada masiva de notificación adelantada por las Inspecciones AP18, AP19 y AP20, no resulta coincidente la información remitida por la SDH; pues aparentemente la misma fue eliminada. En tal sentido, el Despacho hizo un análisis minucioso al informe técnico con el que inicio la actuación administrativa, tanto así que requirió en la audiencia inicial informe técnico al equipo profesional adscrito a las inspecciones de perturbación que junto con lo evidenciado por el personal técnico de la Secretaria al intentar realizar fijación de aviso el día 27 de noviembre de 2023 y los informes posteriores de la SDH sobre la existencia o reporte de esta ocupación.

Relacionando la información consignada en el expediente con las actuaciones desplegadas por el despacho, particularmente la realizada por personal adscrito a la Secretaria de Gobierno, en el cual se intentó enterar a los propietarios, poseedores u ocupantes del predio evidenciando, que a la fecha el predio identificado como ocupación 739 no existe pues aparentemente fue demolido. Conclusión a la que también arriba los profesionales de la DGP quienes a través de informe IT-2023-190 no identifican áreas de presunta infracción toda vez que la ocupación ubicada en las coordenadas geográficas proporcionadas en el informe génesis de la actuación fue demolida por la SDH.

En consecuencia, el Inspector Dieciocho Distrital de Policía de Atención Prioritaria de Bogotá (AP-18), y por autoridad de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso policivo con caso ARCO **5569149** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

SEGUNDO. ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el cierre del proceso en el aplicativo ARCO.

TERCERO. Remítase copia de este proveído al Ministerio Público para su información y para lo de su competencia.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRICTAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA BOGOTÁ D.C

Ubicación interna: AltosOld # 103

